



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 2 de diciembre de 2022

En San José, a las trece horas del dos de diciembre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Castro Cruz, Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución de la Magistrado Salazar Alvarado) y Fernando Lara Gamboa (en sustitución del Magistrado Garita Navarro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
18-017376-0007-CO	2022028635	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
21-013821-0007-CO	2022028636	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Johnny Araya Monge, Alcalde Municipal de San José, o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento de la sentencia número 2021-024626 de las 9:30 horas del 2 de noviembre de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público. Con respecto a los supuestos daños que ocasionan en el inmueble de la amparada algunos árboles, se desestima la gestión. Notifíquese.
21-025452-0007-CO	2022028637	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-011464-0007-CO	2022028638	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-011947-0007-CO	2022028639	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-012203-0007-CO	2022028640	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-014672-0007-CO	2022028641	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera al director general del Hospital de Las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2022-017645 de las nueve horas quince minutos del veintinueve de julio de dos mil veintidós, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
22-016691-0007-CO	2022028642	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2022-018793 de las nueve horas cinco minutos del doce de agosto de dos mil veintidós, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
22-017590-0007-CO	2022028643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erick Solano Víquez, en su condición de Jefe del Área de Tesorería General de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			<p>término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al recurrente los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales con ocasión de su jubilación, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.</p>
22-017813-0007-CO	2022028644	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la falta de programación de la cirugía para la hernia incisional que presenta el recurrente y cuya operación se recomendó el 5 de junio de 2019 en el Hospital San Rafael de Alajuela. En ese orden, se ordena a Carolina Chaves Araya y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos a) programar y realizar la cirugía de hernia que requiere el recurrente en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esa sentencia, si otras causas ajenas a las examinadas en el presente asunto no lo impiden y b) establecer las instancias de coordinación necesarias con las autoridades del sistema penitenciario, para asegurar el traslado para la realización de la cirugía. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto a la mora judicial por el incidente de salud, las condiciones de alimentación y limpieza de la celda del recurrente y en relación con las autoridades penitenciarias por la falta de atención médica reclamada así como por las citas de fechas 18 de junio y 29 de octubre de 2020 en el Hospital San Rafael de Alajuela. Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia n.º 2022-015552 de las 10:10 horas del 05 de julio de 2022 en cuanto a la gestión planteada el 17 de junio de 2022 ante la directora del Centro Nacional de Atención Integral. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando V apartado 1) de esta sentencia. Notifíquese a las autoridades recurridas y comuníquese la parte dispositiva de esta sentencia a quien ejerza el cargo de director del CAI Jorge Debravo para que coordine el traslado del recurrente a la cita de la gastroscopía programada para el 2 de diciembre próximo en el Hospital San Rafael de Alajuela.</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

22-017831-0007-CO	2022028645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017845-0007-CO	2022028646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-018173-0007-CO	2022028647	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora General a.i. y Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2022-020339 de las 09:30 horas del 31 de agosto de 2022 y que, tal como lo indicaron en su informe, dispongan lo necesario para que se realice el procedimiento quirúrgico prescrito al amparado, en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de esta gestión de desobediencia, sea el 7 de diciembre de 2022, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, mientras sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que en caso no hacerlo se podrá disponer testimoniar piezas en su contra ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.
22-018436-0007-CO	2022028648	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el encabezado de la sentencia n.º 2022-021617 de las 09:30 horas del 16 de setiembre de 2022, en los términos esbozados en el considerando II de este pronunciamiento, con el fin que se lea de la siguiente manera: "Recurso de amparo que se tramita en expediente número 22-018436-0007-CO, interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a favor de [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL". Notifíquese.
22-018532-0007-CO	2022028649	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso, a fin de solicitar informe al Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de San José. Notifíquese.
22-018955-0007-CO	2022028650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VI considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-018959-0007-CO	2022028651	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-019817-0007-CO	2022028652	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-019839-0007-CO	2022028653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Sánchez Soto, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Paraíso, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de alcalde de Paraíso, que: 1) en el plazo máximo de UN MES, coordinen y tomen las medidas necesarias para que los órdenes del día, tras ser confeccionados, sean publicados de forma inmediata en el sitio digital designado; 2) en el término máximo de UN MES, coordinen y tomen las medidas necesarias para que las actas de las sesiones del Concejo Municipal de Paraíso se publiquen en el sitio digital designado en el plazo máximo de ocho días luego de haber adquirido firmeza; 3) en el término máximo de TRES MESES, se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones de las comisiones del Concejo Municipal de Paraíso, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales; 4) en el término máximo de TRES MESES, coordinen y tomen las medidas necesarias para que los dictámenes o acuerdos de las comisiones permanentes o especiales de la Municipalidad de Paraíso se publiquen en el sitio digital designado en el plazo máximo de ocho días luego de haber adquirido



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			<p>firmeza. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.</p>
22-020020-0007-CO	2022028654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020116-0007-CO	2022028655	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Francisco Cruz López, en su condición de juez coordinador del Tribunal de Juicio de Heredia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente las certificaciones solicitadas en las gestiones 05 de abril de 2022 y el 29 de abril de 2022. Lo anterior, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-020342-0007-CO	2022028656	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso. Notifíquese.
22-020945-0007-CO	2022028657	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Reynaldo Ruíz Brenes, por su orden, Directora de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión planteada por la recurrente, de forma que se proceda con la designación de la plaza solicitada y con el nombramiento del Oficial de Seguridad que corresponda. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-021091-0007-CO	2022028658	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022023484 de las 9:20 horas del 7 de octubre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-021149-0007-CO	2022028659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al juez del Tribunal Penal de Cartago encargado de tramitar el expediente nro. 11-002561-0058-PE, o en su defecto, al juez coordinador de ese despacho, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se inicie el juicio oral y público en la sumaria citada, siempre y cuando alguna situación procesal u otra circunstancia razonable no lo impidiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-021166-0007-CO	2022028660	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia 2022-023499 de las 09:20 horas del 07 de octubre de 2022. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-021194-0007-CO	2022028661	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia 2022-023505 de las 09:20 horas del 07 de octubre de 2022. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-021196-0007-CO	2022028662	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021250-0007-CO	2022028663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021275-0007-CO	2022028664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
22-021323-0007-CO	2022028665	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que proceda a dar cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º 2022-024137 de las 09:20 horas del 14 de octubre de 2022, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-021395-0007-CO	2022028666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-021484-0007-CO	2022028667	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-021516-0007-CO	2022028668	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso y, en consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires y Federico Jiménez Granados, bajo ese mismo orden, Director General y el jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			<p>sus lugares ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se verifique si a la amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario en el lapso comprendido entre enero y primera quincena de julio de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-</p>
22-021522-0007-CO	2022028669	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021567-0007-CO	2022028670	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021573-0007-CO	2022028671	RECURSO DE AMPARO	Desglóse la gestión incorporada a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 22-016775-0007-CO. Archívese este expediente.
22-021616-0007-CO	2022028672	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roy Castro Campos, en su condición de director regional a.i., y a Fredy Calderón Cerdas, en su condición de supervisor del Circuito Educativo 01, ambos funcionarios de la Dirección Regional de Educación de San José Central del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerza ese cargo, que, de FORMA INMEDIATA, trasladen la gestión planteada por la parte amparada el 21 de junio de 2022 a la dependencia correspondiente, a los efectos de que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva la gestión supramencionada y se le notifique lo correspondiente a la parte tutelada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-</p>
22-021619-0007-CO	2022028673	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isis Arias Delgado y a Reynaldo Ruiz Brenes, por su orden Jefa de Asesoría Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Desamparados y Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria; ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, asignen a la Dirección Regional de Educación de Desamparados al menos, un código para la impartición de la terapia ocupacional, a fin de brindar ayuda a aquellos estudiantes que, como el amparado, requieren apoyo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas,</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-021647-0007-CO	2022028674	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en Sentencia n°2022- 023576, de las 09:20 horas del 07 de octubre de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese.
22-021656-0007-CO	2022028675	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, que proceda al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2022024242 de las 9:20 horas del 14 de octubre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-021677-0007-CO	2022028676	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, que proceda al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2022-024257 de las 09:20 horas del 14 de octubre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-021686-0007-CO	2022028677	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, que proceda al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2022-023580 de las 09:20 horas del 07 de octubre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-021694-0007-CO	2022028678	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, que proceda al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2022-024265 de las 09:20 horas del 14 de octubre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-021698-0007-CO	2022028679	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2022-024268 de las 9:20 horas del 14 de octubre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-022033-0007-CO	2022028680	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente

22-022219-0007-CO	2022028681	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-022336-0007-CO	2022028682	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de respuesta a las denuncias y la falta de intervención del Ministerio de Salud. En consecuencia, se le ordena a Karen Mayorga Quirós, Directora del Área Rectora de Salud de Pococí, o quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique la contaminación por aguas residuales y se emitan las órdenes sanitarias pertinentes. De igual forma, se le ordena a Karen Mayorga Quirós, Directora del Área Rectora de Salud de Pococí, o quien ocupe ese cargo, y a Manuel Hernández Rivera, Alcalde Municipal de Pococí, o a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la recurrente una respuesta a las denuncias interpuestas respectivamente en esa Área de Salud y en la Municipalidad. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Pococí, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
22-022380-0007-CO	2022028683	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Nacional de Viabilidad y la Municipalidad de Santo Domingo. Se les ordena a Roberto González Rodríguez e Isaac Ramírez Zamora, por su orden, alcalde y presidente del Concejo Municipal, ambos de Santo Domingo; a Luis Amador Jiménez, Mauricio Batalla Otárola y Cindy Coto Calvo, por su orden, ministro de Obras Públicas y Transportes, director ejecutivo a. i. del Consejo Nacional de Viabilidad y directora ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, o a quienes en su lugar desempeñen esos cargos; que coordinen entre sí, ejecuten las acciones pertinentes y realicen las obras necesarias dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema denunciado por la parte recurrente referente al estado de la calle y la falta de aceras de la ruta nacional n.º 220. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo, al Consejo Nacional de Viabilidad, y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto.



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-022422-0007-CO	2022028684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quienes desempeñen los cargos de presidente y coordinadora, ambos del Comité CENCINAI de Victoria, ambos de la Oficina Local de Oreamuno de la Dirección Nacional de CENCINAI, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión del 11 de setiembre de 2022, y se ponga a disposición de la parte tutelada. Lo anterior, salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Ello se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022758-0007-CO	2022028685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota.
22-022811-0007-CO	2022028686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-022878-0007-CO	2022028687	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Madrigal Monge en su calidad de Director y Dyeng Sook Kim en su calidad de Representante Legal de Washington International School o a quienes en su lugar ejerzan los cargos que de inmediato hagan entrega al recurrente de la certificación solicitada por la recurrente y se abstenga de incurrir nuevamente en la conducta que dio mérito para acoger el presente recurso de amparo. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Centro Educativo Washington International School al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En cuanto al Ministerio de Educación Pública se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-022989-0007-CO	2022028688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			pero no en costas. Notifíquese.-
22-022995-0007-CO	2022028689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023047-0007-CO	2022028690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Chaves Vargas, en su condición de Alcalde de la Municipalidad, así como al jefe del Departamento de Gestión Vial y al presidente del Concejo, todos de la Municipalidad de Naranjo, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que emitan las órdenes y lleven a cabo las actuaciones respectivas en el ámbito de su competencia para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione en forma definitiva el problema denunciado por la recurrente en Naranjo, 200 metros al norte de la delegación policial, primera alameda. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023160-0007-CO	2022028691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Toman nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
22-023395-0007-CO	2022028692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023556-0007-CO	2022028693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Bartolo López Pineda, en su condición de representante legal de la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid de Miramar, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión CORHA#9-2022 del 21 de setiembre de 2022, y se notifique lo correspondiente a la parte tutelada al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid de Miramar al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
22-023559-0007-CO	2022028694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023631-0007-CO	2022028695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-023699-0007-CO	2022028696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023802-0007-CO	2022028697	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas

2



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

		AMPARO	de lo indicado en el párrafo último del III considerando de esta sentencia.
22-023858-0007-CO	2022028698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024004-0007-CO	2022028699	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024052-0007-CO	2022028700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melissa Arguedas Arce, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Curridabat, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que giré las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a notificar a la recurrente las acciones contenidas el informe técnico MS-DRRSCS-DARSCU-IT-0562-2022 del 09 de noviembre de 2022 para atender la denuncia planteada, en caso de no haberlo realizado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.-
22-024073-0007-CO	2022028701	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en el pago del salario del nombramiento correspondiente al período comprendido entre el 18 de agosto y el 27 de setiembre, ambos del 2022. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago correspondiente a los 31 días del mes de julio de 2022 y de los 17 días correspondientes al mes de agosto de 2022 y al reclamo relativo al impuesto de la renta, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-024118-0007-CO	2022028702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024130-0007-CO	2022028703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-024246-0007-CO	2022028704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-024262-0007-CO	2022028705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el III considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
22-024270-0007-CO	2022028706	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de adición y aclaración.
22-024343-0007-CO	2022028707	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
22-024401-0007-CO	2022028708	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena Sidia Cerdas Ruiz, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Transporte



			<p>Público, o a quien ocupe dicho puesto, que en el ámbito de sus competencias coordinen y tomen las medidas correspondientes para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, brinden y notifiquen a la parte amparada, la resolución tomada con ocasión de la denuncia presentada en contra la Empresa de Transporte Aguilar Cruz S.A. mediante los oficios CTP-DT-DIC-INF-0682-2021, del 26 de mayo de 2021, y el CTP-DT-DIC-INF-0723-2021, de fecha 02 de junio de 2021. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Transporte Público, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.</p>
22-024439-0007-CO	2022028709	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se le ordena a Johanny Soto Solórzano, en su condición de director regional de Educación de Desamparados del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda las consultas planteadas por la amparada en abril de 2022, y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Ello se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.</p>
22-024524-0007-CO	2022028710	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Hernández Gómez, en su condición de Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Paraíso de Cartago o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente [NOMBRE 001] la información que solicitó el 12 de octubre de 2022. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-024527-0007-CO	2022028711	RECURSO DE	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

		AMPARO	Castro, en su condición de Ministra y a Sofía Ramírez González, en su condición de Directora a.i. de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las directrices necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, y gestionen lo correspondiente para que en el plazo máximo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tomen las decisiones necesarias a fin de asegurar a los estudiantes del Centro Educativo Finca Siete, código N° 3174, un inmueble que reúna las condiciones físico sanitarias que les garantice un ambiente sano y adecuado para continuar su proceso educativo. Asimismo, mientras se toman las decisiones definitivas, deberán adoptar y ejecutar DE INMEDIATO, las medidas necesarias de carácter provisional que permitan la continuidad y el desarrollo de las lecciones y demás actividades educativas, a fin de obstaculizar el proceso educativo de los estudiantes. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
22-024539-0007-CO	2022028712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en condición de directora a.i. de Educación Vial, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba teórica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-024543-0007-CO	2022028713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director de Educación Vial, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-024555-0007-CO	2022028714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024645-0007-CO	2022028715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de ministro de Hacienda; así como a José Edgardo Morales Romero y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden presidente de la junta directiva de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifiquen los montos depositados a la persona amparada y se resuelva la situación de la retención de los pagos; además, de comprobarse la existencia de algún adeudo correspondiente a la pensión de la segunda quincena de marzo y el mes de abril de 2022, se le desembolse en ese mismo plazo, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiese sido cancelado. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-024653-0007-CO	2022028716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-024733-0007-CO	2022028717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta notifique al recurrente [NOMBRE 001] lo concerniente al recurso de apelación interpuesto en contra la resolución RESOVI No. 024-13-07-2022. Lo anterior, en caso de no haberse realizado a la fecha. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Centro de Atención Institucional Terrazas, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-024750-0007-CO	2022028718	RECURSO DE	Se declara SIN LUGAR el recurso.



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

		AMPARO	
22-024767-0007-CO	2022028719	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por infracción al derecho tutelado en el artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [NOMBRE 001] se le brinde respuesta respecto al reclamo administrativo que presentó en julio de 2022. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al otro extremo, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-024787-0007-CO	2022028720	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024838-0007-CO	2022028721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-024851-0007-CO	2022028722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-024881-0007-CO	2022028723	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-024883-0007-CO	2022028724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-024897-0007-CO	2022028725	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, en relación con la falta de notificación. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-024899-0007-CO	2022028726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-024904-0007-CO	2022028727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 párrafo 2º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se ordena a la Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, que dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES a partir de la notificación de esta sentencia, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social promulgue el reglamento a la Ley de autorización y condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales, Ley No. 10232. Lo anterior, bajo apercibimiento de las consecuencias penales que se desprenden por la desobediencia a las órdenes dictadas por esta Jurisdicción, artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
22-024933-0007-CO	2022028728	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra la Gerencia



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

		AMPARO	Médica y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata se inicien los trámites pertinentes para brindar a la parte tutelada, dentro del menor plazo posible, el fármaco Avelumab en la dosis y durante el tiempo que el médico tratante así lo prescriba, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que atienda el caso, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal tratamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas del nosocomio recurrido de la advertencia realizada en el considerando III in fine de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-024944-0007-CO	2022028729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-024970-0007-CO	2022028730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024971-0007-CO	2022028731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alberto Barrantes Núñez, en su condición de presidente de la Federación de Municipalidades de la Región Sur, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión del 6 de octubre de 2022, y se notifique lo pertinente a la parte tutelada. Lo anterior, salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Federación de Municipalidades de la Región Sur al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-024972-0007-CO	2022028732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024976-0007-CO	2022028733	RECURSO DE HABEAS	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

20221028152905

		CORPUS	
22-024979-0007-CO	2022028734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025008-0007-CO	2022028735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. Notifíquese.
22-025046-0007-CO	2022028736	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión por parte del Ministerio de Educación Pública, de pagar a la parte tutelada el salario completo de la segunda quincena de agosto y de las dos quincenas de setiembre, todas del 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a la segunda quincena de agosto y a las dos quincenas de setiembre, todas del 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-025105-0007-CO	2022028737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025133-0007-CO	2022028738	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025136-0007-CO	2022028739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
22-025145-0007-CO	2022028740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025167-0007-CO	2022028741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025198-0007-CO	2022028742	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro por la remisión tardía de la impugnación. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota Kattia Carballo Chaves, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, de la advertencia efectuada en el considerando VI in fine de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
22-025202-0007-CO	2022028743	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Penal de Puntarenas, Sede Guanacaste. Se ordena a Vanessa Castro Herrera, jueza unipersonal del Juzgado de Ejecución de la Penal de Puntarenas, Sede Guanacaste, o a quien



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			<p>ocupe ese cargo, que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al recurrente el voto No. 2022001064 de las 10:55 horas del 25 de noviembre de 2022. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-025221-0007-CO	2022028744	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Sánchez Soto, en su condición del presidente del Concejo Municipal de Paraíso, o a quien ocupe su cargo, coordinar lo necesario para que al recurrente se le suministre la información de su interés según solicitud del 10 de octubre de 2022 en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-025232-0007-CO	2022028745	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. Notifíquese.-</p>
22-025236-0007-CO	2022028746	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-025255-0007-CO	2022028747	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Olga Paola Vásquez Barquero, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que de inmediato, se suministre a la tutelada [NOMBRE 001] el medicamento abemaciclib en la dosis, bajo las condiciones y por el plazo prescritos por su médica tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de ésta, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>



22-025268-0007-CO	2022028748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-025287-0007-CO	2022028749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
22-025295-0007-CO	2022028750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
22-025297-0007-CO	2022028751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Fernández Garita, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director Médico, así como a la Coordinadora de Recursos Humanos, ambos del Área de Salud de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde a la recurrente la información requerida por oficio No. UMN-AL-323-2022 de forma certificada. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-025300-0007-CO	2022028752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente ese cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones laborales, en caso de no haberse realizado y si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-025310-0007-CO	2022028753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota.-
22-025319-0007-CO	2022028754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hendrick Miles Ramsey, en su condición de Director del Área de Salud Cariari de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de TRES días contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se remita a las amparadas la respuesta brindada, al medio señalado para tal efecto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-025334-0007-CO	2022028755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025338-0007-CO	2022028756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William García Chavarría, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Cementerio de Obreros, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a las veinticuatro horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a notificar el oficio de fecha 31 de octubre de 2022 al medio de notificaciones señalado por la parte recurrente en la gestión del 19 de octubre de 2022. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Cementerio de Obreros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-025339-0007-CO	2022028757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025393-0007-CO	2022028758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025398-0007-CO	2022028759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025404-0007-CO	2022028760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado a la amparada, por concepto de las labores realizadas durante el período que se reclama, si procede. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-025405-0007-CO	2022028761	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, se ordena a MIGUEL ROJAS ROJAS, en su condición de presidente del Concejo y, a ALFONSO ABARCA VÁSQUEZ, en condición de presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, ambos funcionarios de la Municipalidad de Palmares o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			al amparado la información solicitada. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, así como, los precedentes de esta Sala. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Palmares al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-025425-0007-CO	2022028762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025426-0007-CO	2022028763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Efrén Díaz Soto, en su condición de Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 8 de diciembre de 2022, el amparado sea valorado en el Servicio de Urología de ese nosocomio. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Lara Gamboa consigna notas. Notifíquese.-
22-025484-0007-CO	2022028764	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-025489-0007-CO	2022028765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Manuel Ramírez Sánchez, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Alcalde, así como al Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Paraíso, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le conteste al tutelado la petición planteada el 24 de octubre de 2022 y se le brinde la información solicitada. Además, se les ordena a las partes recurridas notificarle al amparado la citada respuesta, al medio señalado por este para tal efecto. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-025500-0007-CO	2022028766	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Miriam Carmen



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

		AMPARO	Villalobos Salazar y a Jaime Barrantes Espinoza, por su orden Administradora de la Sucursal de Nicoya y Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a Derecho corresponda, la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo, presentada por el recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-025509-0007-CO	2022028767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jong Kwan Kim Jin, en su condición de alcalde de Quepos, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda formalmente la gestión interpuesta por la parte accionante mediante el oficio nro. MQ-ANEP-QUEPOS-006-2022 de 12 de septiembre de 2022, y se le brinde la información requerida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Quepos al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-025534-0007-CO	2022028768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025535-0007-CO	2022028769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025538-0007-CO	2022028770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025542-0007-CO	2022028771	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al salario correspondiente al periodo que va de la primera quincena de marzo a la segunda quincena de setiembre, inclusive, ambas de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine con las dependencias que sea necesario a efectos de que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente al periodo que va de la primera quincena de marzo a la segunda quincena de setiembre, inclusive, ambas de 2022; de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-025547-0007-CO	2022028772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025550-0007-CO	2022028773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
22-025557-0007-CO	2022028774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-025567-0007-CO	2022028775	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Ministro de Hacienda y Directora en ejercicio de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
22-025589-0007-CO	2022028776	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al punto No. 4 trazado en la gestión planteada por la recurrente el 18 de octubre de 2022. Se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Defensoría de los Habitantes de la República, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste de forma expresa a la recurrente la información requerida en la gestión interpuesta el 18 de octubre de 2022 (según lo indicado en esta sentencia) y se le notifique al medio señalado al efecto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Defensoría de los Habitantes de la República al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



22-025598-0007-CO	2022028777	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-025599-0007-CO	2022028778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Olga Paola Vásquez Barquero, en sus calidades respectivas de gerente médico y de coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que de inmediato, se suministre a la amparada, el medicamento que reclama en la dosis, bajo las condiciones y por el plazo prescritos por su médica tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que otra causa ajena a la examinada en este asunto no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-025600-0007-CO	2022028779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y Eva Moreno Medina, en su condición de Jefe del Servicio de Anatomía Patológica, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, se notifique a la parte recurrente los resultados del estudio de autopsia A21-89 practicado a su hija el 29 de octubre de 2022, o en su defecto que le informen a la amparada que puede sacar una reunión con el médico especialista encargado del procedimiento para aclarar dudas al respecto del protocolo de autopsia y sus resultados. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-025602-0007-CO	2022028780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso en todos los extremos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-025604-0007-CO	2022028781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-025613-0007-CO	2022028782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-025640-0007-CO	2022028783	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

		AMPARO	
22-025642-0007-CO	2022028784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-025647-0007-CO	2022028785	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2022-027224 de las nueve horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil veintidós.
22-025651-0007-CO	2022028786	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-025655-0007-CO	2022028787	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por no atenderse los puntos 2.a, 2.b, 3.a y 3.c de la solicitud formulada el 17 de octubre de 2022. Se le ordena a Francisco Murillo Quesada, en su condición de Alcalde de Grecia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le conteste a la tutelada lo tocante a los puntos 2.a y 2.b de la gestión y, a su vez, se le brinde la información pública señalada en los puntos 3.a y 3.c de esa misma solicitud. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en lo que respecta a los puntos 1, 2.c y 3.b de la gestión bajo estudio, debe ser desestimado. Notifíquese.-
22-025687-0007-CO	2022028788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karol Rojas Sánchez y Elisa Murillo Segura, por su orden Directora a.i. y Coordinadora del Área de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes ocupen esos cargos, para que dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan de manera definitiva y como en derecho corresponda la solicitud de visita íntima y de visita de menor de edad planteadas por el tutelado y le comuniquen lo resuelto. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
22-025692-0007-CO	2022028789	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias de Santa Ana. Se ordena a Henry Steven Sanarrusia Gómez, en su condición de juez del Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias de Santa Ana, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de efectuar las acciones que llevaron a la estimatoria del recurso. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-025699-0007-CO	2022028790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, directora a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-025700-0007-CO	2022028791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-025709-0007-CO	2022028792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dervin Olivar Hernández, en su condición de jefe cantonal de Quepos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con la conexión del servicio de agua potable al NIS 5169442. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-025711-0007-CO	2022028793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-025712-0007-CO	2022028794	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025713-0007-CO	2022028795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025714-0007-CO	2022028796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025717-0007-CO	2022028797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025724-0007-CO	2022028798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-025729-0007-CO	2022028799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
22-025730-0007-CO	2022028800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025733-0007-CO	2022028801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025734-0007-CO	2022028802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-025735-0007-CO	2022028803	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza,



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

		AMPARO	en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-025749-0007-CO	2022028804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L., o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, coordine lo necesario y lleve a cabo las actuaciones pertinentes, a los efectos de que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reintegre a la parte amparada los montos deducidos a partir de agosto de 2022, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
22-025751-0007-CO	2022028805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague al amparado el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-025755-0007-CO	2022028806	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
22-025757-0007-CO	2022028807	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-025760-0007-CO	2022028808	RECURSO DE HABEAS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Juzgado de Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita



Documento firmado digitalmente

2022028808

		CORPUS	por lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Tome nota el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, de lo dispuesto en el Considerando V de la presente sentencia. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
22-025774-0007-CO	2022028809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025779-0007-CO	2022028810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-025780-0007-CO	2022028811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025792-0007-CO	2022028812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-025801-0007-CO	2022028813	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ORDENA a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que disponga todas las medidas necesarias a fin de que dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
22-025802-0007-CO	2022028814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-025807-0007-CO	2022028815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-025812-0007-CO	2022028816	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

		AMPARO	
22-025823-0007-CO	2022028817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora ejecutiva de Educación Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emitan las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; b) a la parte amparada se le otorgue una cita para las pruebas de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-025831-0007-CO	2022028818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025834-0007-CO	2022028819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Manuel Ramírez Sánchez, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Paraíso, o a quien ejerza ese cargo, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la parte amparada el informe anterior al del 24 de agosto de 2022, en donde se detallen los criterios por parte del ingeniero a cargo sobre la elección de los puntos geográficos específicos a trabajar en el río Purisil de Orosí, para lo cual se le deberá notificar al tutelado al correo electrónico pitertorresilama@gmail.com. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-025835-0007-CO	2022028820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Manuel Ramírez Sánchez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Paraíso, o a quien ocupe dicho cargo que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud planteada por el recurrente el 26 de octubre de 2022, así como que se le entreguen las copias de los documentos que así procedieren. Se le advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			contencioso administrativa. Notifíquese.
22-025837-0007-CO	2022028821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Manuel Ramírez Sánchez, en su condición de Alcalde Municipal de Paraíso, o a quien ocupe su cargo, que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se comunique al medio señalado por recurrente, la respuesta a la gestión presentada ante la Unidad Financiera de la Municipalidad de Paraíso. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirve de base a esta declaratoria, los que se le liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-025842-0007-CO	2022028822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025843-0007-CO	2022028823	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Viquez pone nota.
22-025844-0007-CO	2022028824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las diferencias salariales que se le adeudan. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido pagado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.
22-025852-0007-CO	2022028825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Karol Leticia Obando Barboza, en calidad de Jefe Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le cancelen los montos adeudados correspondientes a los días del 4 al 21 de agosto, del 5 al 12 de setiembre y del 20 de setiembre al 31 de octubre, todos del 2022, en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese. -
22-025859-0007-CO	2022028826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de DOS MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea revalorado en el servicio de Cirugía General. En caso de que se acredite que el recurrente debe ser operado, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de dicha determinación, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique la intervención o requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
22-025861-0007-CO	2022028827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025866-0007-CO	2022028828	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-025868-0007-CO	2022028829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			Víquez pone nota. Notifíquese.
22-025876-0007-CO	2022028830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-025886-0007-CO	2022028831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025888-0007-CO	2022028832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025893-0007-CO	2022028833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025895-0007-CO	2022028834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025897-0007-CO	2022028835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-025900-0007-CO	2022028836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-025902-0007-CO	2022028837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025927-0007-CO	2022028838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			<p>coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-</p>
22-025928-0007-CO	2022028839	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-</p>
22-025930-0007-CO	2022028840	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reclamo relacionado con el pago del salario de la segunda quincena de abril de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario (correspondiente a la segunda quincena del mes de abril de 2022) y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente al resto de quincenas reclamadas: segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre y primera de noviembre, todas de 2022, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-</p>
22-025931-0007-CO	2022028841	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

22-025932-0007-CO	2022028842	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada la totalidad de los estipendios adeudados a la parte amparada, previa verificación de los mismos y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-025939-0007-CO	2022028843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], y se le practique el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada que fue programado para el 16 de enero de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Lara Gamboa suscriben nota. El magistrado Lara Gambo pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-025941-0007-CO	2022028844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida respecto a lo indicado en el considerando IV considerando de esta sentencia.-
22-025949-0007-CO	2022028845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025955-0007-CO	2022028846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Quirós Mora en su condición de directora a.i de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia reciba su tratamiento y atención médica requerida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-025957-0007-CO	2022028847	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-025961-0007-CO	2022028848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025965-0007-CO	2022028849	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025970-0007-CO	2022028850	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025974-0007-CO	2022028851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Tobías Murillo Rodríguez y a Juan Carlos Moreira, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la gestión planteada por la parte amparada el 7 de octubre de 2022 y en caso de ser procedente, se le entreguen las certificaciones allí solicitadas. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
22-025979-0007-CO	2022028852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles contados partir de la notificación de esta sentencia, se remita al recurrente la información solicitada en la gestión presentada el 18 de octubre de 2022. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-025983-0007-CO	2022028853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard en su calidad de director médico el primero y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Tony Facio o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente [NOMBRE 001] la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota.
22-025993-0007-CO	2022028854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-025997-0007-CO	2022028855	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. En cuanto a la entrega del menor de edad a sus padres y la aplicación del régimen disciplinario a las funcionarias del PANI, deberán estarse a lo resuelto en la sentencia N° 2022027711 de las 09:20 horas del 18 de noviembre de 2022.
22-026012-0007-CO	2022028856	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la solicitud de apoyo pedagógico que se planteó desde mayo de 2022 a favor del tutelado. Se les ordena a Benlly Salazar Godínez, Víctor Hugo Orozco Delgado y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden, director del Colegio Alejandro Quesada Ramírez, director regional de la Dirección Regional de Educación de Cartago y directora de Recursos Humanos, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes correspondientes, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva de forma definitiva la gestión formulada a favor de la persona menor de edad amparada en mayo de 2022; y 2) de ser procedente, dentro de los DOS MESES, siguientes a la emisión de la referida respuesta, se le faciliten al tutelado los apoyos educativos pertinentes, a fin de garantizar su derecho a la educación. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado



			al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-026020-0007-CO	2022028857	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reclamo relacionado con el pago del salario de la primera y segunda quincena correspondiente a los meses de, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, así como de la primera quincena del mes de octubre, todas de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le cancelen los montos adeudados correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, y a la primera quincena del mes de octubre, todas de 2022, en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la segunda quincena de octubre y primera quincena de noviembre de 2022, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
22-026035-0007-CO	2022028858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026041-0007-CO	2022028859	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-026045-0007-CO	2022028860	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-026054-0007-CO	2022028861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
22-026058-0007-CO	2022028862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga todas las medidas necesarias a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-026061-0007-CO	2022028863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

2022052012

22-026062-0007-CO	2022028864	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-026075-0007-CO	2022028865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026076-0007-CO	2022028866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026083-0007-CO	2022028867	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-026097-0007-CO	2022028868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, directora a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-026098-0007-CO	2022028869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-026110-0007-CO	2022028870	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta del pago íntegro del salario de la amparada del período comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de octubre de 2022. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos, o a quien ejerza dicho cargo, que, en el plazo



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le cancele el salario correspondiente al período ut supra. Ello, en caso que el pago no se hubiese efectuado, y bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-026113-0007-CO	2022028871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
22-026121-0007-CO	2022028872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eduardo Cascante Araya, en su condición de representante de la Junta de Educación de la Escuela Rafael Francisco Osejo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a CINCO DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a brindar respuesta y la información requerida el 28 de octubre de 2022. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación de la Escuela Rafael Francisco Osejo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-026124-0007-CO	2022028873	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
22-026125-0007-CO	2022028874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
22-026134-0007-CO	2022028875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del servicio de ORL, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que adopten las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Además, deberá comunicarle a la tutelada, la hora y fecha exacta de la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños, perjuicios causados con



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.-
22-026149-0007-CO	2022028876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-026152-0007-CO	2022028877	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-026154-0007-CO	2022028878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
22-026168-0007-CO	2022028879	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso
22-026169-0007-CO	2022028880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026177-0007-CO	2022028881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026180-0007-CO	2022028882	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a los alegatos referentes a la falta de atención de la nota de fecha 12 de setiembre de 2022 suscrita por el tutelado y dirigida al Ministerio de Justicia y Paz. En consecuencia, se le ordena a Gerald Campos Valverde y Edilce Sánchez Araya, por su orden ministro de Justicia y Paz y directora del Centro de Atención Institucional -CAI- Calle Real, Liberia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le dé respuesta al escrito de fecha 12 de setiembre de 2022 suscrito por el tutelado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplirse o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al uso de computadora con acceso a internet en el centro penal recurrido, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
22-026199-0007-CO	2022028883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-026202-0007-CO	2022028884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Fabricio Arguedas Monge, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la



			<p>pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.</p>
22-026221-0007-CO	2022028885	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026223-0007-CO	2022028886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Christian Méndez Blanco en su calidad de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y a Luis Esteban Amador Jiménez en su calidad de Ministro de Obras Públicas y Transportes o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-026224-0007-CO	2022028887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia, en el sentido que en el informe rendido dentro de este proceso, la parte recurrida manifestó bajo juramento que se estaba coordinando la realización del procedimiento prescrito al tutelado, por lo que se insta proseguir conforme lo comprometido, si es que a la fecha no lo ha efectuado.
22-026227-0007-CO	2022028888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026232-0007-CO	2022028889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Lara Gamboa ponen nota, en forma conjunta. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-026246-0007-CO	2022028890	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-026260-0007-CO	2022028891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026262-0007-CO	2022028892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor de lo dispuesto en el Considerando V de la presente sentencia. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-026265-0007-CO	2022028893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, a Luis Tencio Mata, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina y de la Especialidad de Gastroenterología, a María del Carmen Alvarado Robles, en su condición de Jefa del Servicio de Farmacia y a Daniel Ugalde Montero, en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes e instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, cumplan con lo dispuesto en el oficio No. GM-CCF-3448-2022 de 17 de octubre de 2022 del Comité Central de Farmacoterapia o en su defecto, le justifiquen adecuadamente al Comité Central de Farmacoterapia si no van a cumplir en forma total o parcial dicho requerimiento. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-026276-0007-CO	2022028894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director General y al Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se practique la valoración que requiere la amparada en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-026297-0007-CO	2022028895	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JACKLINE RUIZ ARAYA, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			<p>autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-026303-0007-CO	2022028896	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reclamo relacionado con el pago del salario de las siguientes quincenas de este año 2022: primera de marzo, segunda de abril, primera y segunda de los meses de mayo y junio, segunda de julio, primera y segunda de los meses de agosto y septiembre y primera de octubre. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le cancelen los montos adeudados correspondientes a las siguientes quincenas de este año 2022: primera de marzo, segunda de abril, primera y segunda de los meses de mayo y junio, segunda de julio, primera y segunda de los meses de agosto y septiembre y primera de octubre, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, primera quincena de julio, segunda quincena de octubre y primera quincena de noviembre, todas de 2022, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-</p>
22-026306-0007-CO	2022028897	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la recurrente. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-</p>
22-026315-0007-CO	2022028898	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe en su lugar tal cargo, que gire las órdenes</p>



Documen...
15/02/2023 15:38:45

			<p>pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado por los sub especialistas en oftalmología del hospital y se le brinde la atención médica que ordenen los médicos tratantes. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa suscriben nota. Notifíquese.</p>
22-026320-0007-CO	2022028899	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Maureen Murillo Jiménez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Lara Gamboa suscriben nota. Notifíquese. -</p>
22-026326-0007-CO	2022028900	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-026331-0007-CO	2022028901	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Carlos Bismark Villegas Hernández, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita el 24 de enero de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante, previa coordinación de su traslado con las autoridades del centro penal donde esté recluido, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Centro de Atención Institucional Calle Real, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-026334-0007-CO	2022028902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante, Sub-Director a.i y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada para la recurrente para el mes de febrero de 2023, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad del médico tratante y de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-026341-0007-CO	2022028903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague a la parte amparada, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-026342-0007-CO	2022028904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026343-0007-CO	2022028905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar al recurso.-
22-026347-0007-CO	2022028906	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto el salario adeudado hasta la primera quincena de octubre de 2022. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado hasta la primera quincena de octubre de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-026349-0007-CO	2022028907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026351-0007-CO	2022028908	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026352-0007-CO	2022028909	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto a la falta de pago al amparado de la primera quincena de octubre de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el pago del salario adeudado al amparado, correspondiente a la primera quincena del mes de octubre de 2022, si no ha sido ya cancelado. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-026353-0007-CO	2022028910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026364-0007-CO	2022028911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026366-0007-CO	2022028912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mauricio Herrero Knorh, Director



Documento firmado digitalmente

			General del Hospital Nacional de las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que a la amparada efectivamente se le practique al cirugía que requiere el 22 de diciembre del 2022, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa suscriben nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-026376-0007-CO	2022028913	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026386-0007-CO	2022028914	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reclamo relacionado con el pago del salario de la primera y segunda quincena correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, así como de la primera quincena del mes de octubre, todas de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le cancelen los montos adeudados correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, y a la primera quincena del mes de octubre, todas de 2022, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la segunda quincena de octubre y primera quincena de noviembre de 2022, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
22-026391-0007-CO	2022028915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026392-0007-CO	2022028916	RECURSO DE AMPARO	Archívese este expediente.
22-026393-0007-CO	2022028917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026397-0007-CO	2022028918	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2022028261 de las 9:20 horas de 25 de noviembre de 2022.
22-026400-0007-CO	2022028919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-026402-0007-CO	2022028920	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-026414-0007-CO	2022028921	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

		AMPARO	su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
22-026416-0007-CO	2022028922	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
22-026423-0007-CO	2022028923	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026425-0007-CO	2022028924	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-026428-0007-CO	2022028925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-026434-0007-CO	2022028926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026435-0007-CO	2022028927	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026443-0007-CO	2022028928	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia, en el sentido que la parte recurrida manifestó bajo juramento, que el amparado se encuentra anotado en la posición número 11, para ser incorporado al proceso de violencia intrafamiliar en el primer semestre de 2023, por lo que se insta a garantizarle la participación en dicho proceso, en el periodo señalado.
22-026449-0007-CO	2022028929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General y a David André Fernández Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que se pueda disponer dentro de un plazo menor a tenor de la cita establecida para el 29 de diciembre de 2022), dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.-
22-026450-0007-CO	2022028930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-026465-0007-CO	2022028931	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, y a Pablo Mora Leiva, en su condición respectiva de Directora General y jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos puestos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada, a saber, la 1:00 p.m. del lunes 20 de febrero de 2023, la amparada sea valorada en el servicio cirugía, especialidad ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal y el Magistrado Lara Gamboa ponen nota en forma conjunta. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-026470-0007-CO	2022028932	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad de la tutelada, únicamente contra el Tribunal de Juicio de Liberia por prorrogar la prisión preventiva de la tutelada sin solicitud del Ministerio Público y sin dar audiencia. Se ordena a Héctor Gustavo Álvarez Jiménez, en su condición de juez del Tribunal de Juicio de Liberia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte de manera inmediata las medidas que sean necesarias para que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, le conceda audiencia al Ministerio Público para que defina si pretende una solicitud de prórroga de la prisión preventiva contra la tutelada, y de obtenerse una respuesta positiva, deberá dentro de las siguientes VEINTICUATRO HORAS, dar audiencia a las partes que se conozca la solicitud de prórroga de la prisión preventiva del Ministerio Público, garantizando el respeto del derecho de defensa, tanto técnica como material. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de



			los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
22-026480-0007-CO	2022028933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en el ejercicio del cargo como directora general a.i., y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Además, deberá comunicarle a la tutelada, la hora y fecha exacta de la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños, perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.-
22-026482-0007-CO	2022028934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i., y David André Fernández Ramírez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Lara Gamboa suscriben nota. Notifíquese. -
22-026490-0007-CO	2022028935	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026491-0007-CO	2022028936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
2022028936

22-026493-0007-CO	2022028937	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su calidad de Director General del Hospital de Ciudad Neily, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice la cirugía el 6 de diciembre de 2022 - fecha indicada a esta Sala- y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Lara Gamboa pone notas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. -
22-026512-0007-CO	2022028938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden, directora general y jefe de Cirugía General del hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, previo cumplimiento de requisitos, a la amparada se le efectúe la cirugía que le fue prescrita; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.
22-026517-0007-CO	2022028939	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-026526-0007-CO	2022028940	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026570-0007-CO	2022028941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Zenén Zeledón Morales, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada se le realice la cirugía prescrita en la fecha indicada en el informe rendido, sea dentro del plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa suscriben nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-026576-0007-CO	2022028942	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas por la mora en la atención de las gestiones de los tutelados [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-026581-0007-CO	2022028943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026584-0007-CO	2022028944	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-026603-0007-CO	2022028945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026629-0007-CO	2022028946	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se desglosa el escrito presentado a las 15:47 horas del 1° de diciembre de 2022 y rotulado como "[NOMBRE 001]", para que se tramite dentro del expediente 22-026494-0007-CO y se resuelva lo que corresponda. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.-
22-026641-0007-CO	2022028947	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-026645-0007-CO	2022028948	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

		AMPARO	David André Fernández Ramírez, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.-
22-026646-0007-CO	2022028949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-026660-0007-CO	2022028950	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026669-0007-CO	2022028951	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-026674-0007-CO	2022028952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernandez Flores, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada se le realice el 17 de enero de 2022 la cirugía que requiere en el Servicio de Oftalmología, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese. -
22-026714-0007-CO	2022028953	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-026730-0007-CO	2022028954	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-026736-0007-CO	2022028955	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-026746-0007-CO	2022028956	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-026749-0007-CO	2022028957	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022027630 de las 09:20 horas del 18 de noviembre de 2022.
22-026752-0007-CO	2022028958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-026754-0007-CO	2022028959	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-026760-0007-CO	2022028960	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional San José de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-
22-026770-0007-CO	2022028961	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia a la amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa suscriben nota. Notifíquese.-
22-026771-0007-CO	2022028962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-026772-0007-CO	2022028963	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya,

		AMPARO	en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la persona adulta mayor amparada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
22-026775-0007-CO	2022028964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. -
22-026788-0007-CO	2022028965	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2022-028549 de las nueve horas veinte minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.
22-026790-0007-CO	2022028966	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i., y a David André Fernández Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la amparada sea ingresado a hospitalización en ese centro médico en la semana del 04 al 11 de diciembre de 2022, con el fin de practicarle la cirugía que requiere durante su internamiento, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraíndiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-026802-0007-CO	2022028967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026825-0007-CO	2022028968	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente lugar el recurso. Se ordena a Ana Lorena Villalobos Quesada, en su condición de directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo necesario para que se le realice al recurrente la valoración extraordinaria por el tercio de la pena en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

			dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la falta de valoración ordinaria se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de notificarle al recurrente lo resuelto al recurrente en la sesión 45-2022 del 17 de noviembre de 2022 en un plazo razonable. Notifíquese.-
22-026829-0007-CO	2022028969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-026833-0007-CO	2022028970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-026866-0007-CO	2022028971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-026867-0007-CO	2022028972	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Mario Angulo Salazar, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Guanacaste, o a quien ejerza ese cargo, que emita las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se notifique al tutelado, lo dispuesto en resolución de las 14:39 horas del 5 de septiembre de 2022, dictada por ese despacho. Se advierte que, de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-026871-0007-CO	2022028973	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al amparo 22-012456-0007-CO. Archívese este expediente.-
22-026888-0007-CO	2022028974	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Ana Lorena Villalobos Quesada, en su condición de directora general a. i. de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario de ese centro penal, que coordinen lo necesario y dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la valoración extraordinaria a la que tiene derecho el amparado, con el propósito de definir su situación penitenciaria, en caso de no haberse realizado a la fecha. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-026895-0007-CO	2022028975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.-

22-026921-0007-CO	2022028976	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-026924-0007-CO	2022028977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-026936-0007-CO	2022028978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026954-0007-CO	2022028979	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-026961-0007-CO	2022028980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026963-0007-CO	2022028981	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-026972-0007-CO	2022028982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026976-0007-CO	2022028983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027002-0007-CO	2022028984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027022-0007-CO	2022028985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-027024-0007-CO	2022028986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027029-0007-CO	2022028987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027039-0007-CO	2022028988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-027044-0007-CO	2022028989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-027065-0007-CO	2022028990	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-027067-0007-CO	2022028991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027078-0007-CO	2022028992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027080-0007-CO	2022028993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027085-0007-CO	2022028994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-027089-0007-CO	2022028995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga a la parte recurrente el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad contra el artículo 125 inciso a) de la convención colectiva de RECOPE-SITRAPEQUIA.
22-027090-0007-CO	2022028996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027093-0007-CO	2022028997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027095-0007-CO	2022028998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027103-0007-CO	2022028999	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
22-027113-0007-CO	2022029000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027116-0007-CO	2022029001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027119-0007-CO	2022029002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-027123-0007-CO	2022029003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Cruz Castro salva el voto sobre ese mismo extremo.
22-027127-0007-CO	2022029004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027130-0007-CO	2022029005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-027136-0007-CO	2022029006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027146-0007-CO	2022029007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027152-0007-CO	2022029008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027153-0007-CO	2022029009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027156-0007-CO	2022029010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027163-0007-CO	2022029011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027165-0007-CO	2022029012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027168-0007-CO	2022029013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
22-027170-0007-CO	2022029014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027172-0007-CO	2022029015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027173-0007-CO	2022029016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027184-0007-CO	2022029017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027193-0007-CO	2022029018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027203-0007-CO	2022029019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-027209-0007-CO	2022029020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027229-0007-CO	2022029021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027236-0007-CO	2022029022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-027241-0007-CO	2022029023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-027243-0007-CO	2022029024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.



Documento firmado digitalmente

22-027245-0007-CO	2022029025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027249-0007-CO	2022029026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027259-0007-CO	2022029027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
22-027271-0007-CO	2022029028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027285-0007-CO	2022029029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027289-0007-CO	2022029030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-027307-0007-CO	2022029031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-027308-0007-CO	2022029032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-027314-0007-CO	2022029033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027337-0007-CO	2022029034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027385-0007-CO	2022029035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-027388-0007-CO	2022029036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-027391-0007-CO	2022029037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027397-0007-CO	2022029038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-027420-0007-CO	2022029039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, solamente, en relación con la posible demora administrativa. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
22-027462-0007-CO	2022029040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-027485-0007-CO	2022029041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:38:45

Fernando Castillo V.
Presidente